

**RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN DE
POSTGRADO N° 492: DOCTORADO
EN DERECHO, PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE.**

Santiago, 24 de junio de 2013.

En la sesión N° 637 de la Comisión Nacional de Acreditación, realizada con fecha 20 de marzo de 2013, la Comisión acordó lo siguiente:

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, especialmente sus artículos 8° letra c) y 46°;
- El Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009; que establece el Procedimiento de la Acreditación de Programas de Postgrado;
- Los criterios de evaluación para programas de postgrado sancionados por la Comisión.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile sometió voluntariamente su Programa de Doctorado en Derecho al sistema de acreditación de programas de postgrado, bajo la modalidad de evaluación por Comité de Área, administrado por la Comisión Nacional de Acreditación.



2. Que, la Pontificia Universidad Católica de Chile presentó los antecedentes correspondientes al Programa de Doctorado en Derecho de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Comisión.
3. Que, el Comité de Área de Ciencias Jurídicas recomendó pares evaluadores externos. Ambos evaluadores fueron sometidos a la consideración del Programa.
4. Que, en esta etapa de evaluación externa se realizó una visita con fecha 25 de septiembre de 2012, y un análisis documental de los antecedentes del Programa, generándose dos informes de evaluación, los que tuvieron como parámetro los criterios definidos por la Comisión Nacional de Acreditación y los propósitos declarados por el mismo Programa y, les fueron debidamente remitidos para que realizara las observaciones que le merecieran.
5. Que, con fecha 30 de noviembre de 2012, el Programa remitió a la Comisión sus observaciones respecto de los informes de evaluación mencionados en el punto precedente.
6. Que, la Comisión Nacional de Acreditación analizó toda la documentación anteriormente mencionada en su sesión N° 637 de fecha 20 de marzo de 2013, a la cual asistió un representante del Comité de Área de Ciencias Jurídicas, quien efectuó una exposición oral de los antecedentes generados en el proceso y respondió consultas de los comisionados referidas a dichos antecedentes.

Y, TENIENDO PRESENTE:

7. Que, del proceso evaluativo que se ha llevado a cabo se desprende que el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile presenta fortalezas y debilidades, las que se sintetizan a continuación:

El Programa presenta un carácter científico, orientado a formar investigadores y académicos en las líneas de especialización en Ciencias Jurídicas, que ofrece el Doctorado. No obstante, existe ambigüedad en lo referido a la docencia, pues el perfil



de egreso no incluye este tema, aun cuando se considera la experiencia docente previa para ingresar al Programa y se incentiva el trabajo docente de los estudiantes.

Los requisitos de admisión y el proceso de selección son de antigua data y presentan problemas observados desde el anterior proceso de acreditación. El reglamento del Programa no refleja los criterios en base a los cuales los alumnos son aceptados o no. Se valora la reorientación futura del Doctorado hacia estudiantes con dedicación completa, que cuenten con un perfil adecuado a los objetivos y exigencias.

El plan de estudios es claro y coherente con el carácter, los objetivos y el perfil de graduación del Doctorado. La bibliografía y los contenidos de las asignaturas son pertinentes y actualizados. La tesis cumple con las exigencias asociadas a esta actividad y los temas de éstas son coherentes con las líneas de investigación declaradas por el Programa y con los académicos del claustro. Sin embargo, la productividad derivada de las tesis es baja, considerando los once años de funcionamiento del Doctorado.

Respecto a la progresión de los estudiantes, se evidencia una alta deserción, una baja tasa de graduación y elevados tiempos de permanencia que pueden llegar al doble del tiempo teórico definido por el propio Programa.

El cuerpo académico es suficiente en número, para la cantidad de estudiantes y, ofrece diversas líneas de investigación dentro de las ciencias jurídicas. La productividad de los académicos es heterogénea. Se advierte la participación de algunos académicos que no realizan investigación pero igualmente están habilitados para dirigir tesis. En tal sentido, se valora la medida -de reciente creación-, de asignar los cursos doctorales sólo a académicos del claustro.

La infraestructura y los recursos bibliográficos son adecuados. Destaca que el Doctorado cuente con un presupuesto anual propio, que administra directamente, asegurando su funcionamiento. Respecto al financiamiento estudiantil, existen apoyos externos y otros otorgados por la misma Universidad. Se valoran las variadas redes que mantienen los académicos del claustro y la gran cantidad de convenios institucionales que pueden utilizar los estudiantes.

El plan de desarrollo presenta objetivos, indicadores, acciones, plazos, responsables y financiamiento para su implementación.

Desde el proceso de acreditación anterior, los avances son menores y persisten

debilidades tan significativas con la baja tasa de graduación y los altos tiempos de permanencia de los estudiantes.

La Comisión Nacional de Acreditación ACUERDA:

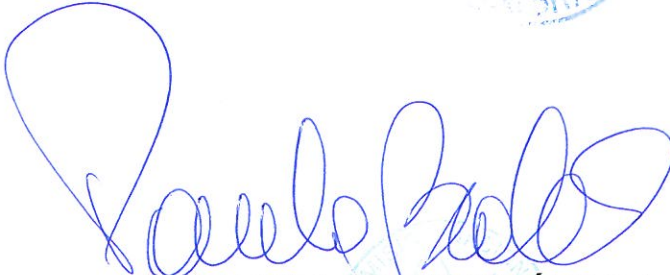
8. Que, analizados la totalidad de los antecedentes reunidos durante el proceso de evaluación, el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile, no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación.
9. Que, conforme al marco legal vigente, no se acredita el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile.
10. Que, transcurrido un plazo de 2 años, el Programa de Doctorado en Derecho impartido por la Pontificia Universidad Católica de Chile podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán especialmente consideradas las observaciones y recomendaciones transmitidas por esta Comisión.
11. El Programa podrá interponer un recurso de reposición del juicio de acreditación ante la Comisión, para lo cual deberán proceder de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129, la Ley N° 19.880 y la Resolución Exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.
12. La Institución podrá apelar ante el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 87, del D.F.L. N°2 que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, y el artículo 46 de la referida Ley N°20.129.
13. Que, la Institución deberá dar cumplimiento a las normas sobre difusión del resultado de la acreditación, contempladas en la Circular N° 17, de septiembre de 2012 y sus modificaciones.



14. Que, en el caso que la Institución desee difundir y publicitar la Resolución de acreditación de la CNA, deberá hacerlo mediante la publicación íntegra de la misma.



SR. MATKO KOLJATIC MAROEVIC
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



SRTA. PAULA BEALE SEPÚLVEDA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

